



Municipalidad de Rosario  
Tribunal Municipal de Cuentas

Señor Presidente del  
Concejo Municipal de Rosario  
Miguel Zamarini



DICTAMEN N° 353

En cumplimiento de las funciones establecidas por la Ordenanza 7.767, entre otras, las determinadas por el artículo 19 y concordantes, nos dirigimos a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Cuerpo que representa, a los efectos de elevar el siguiente Dictamen.

### OBJETO

El presente Dictamen tiene por objeto el control de legalidad de actos administrativos emitidos durante el ejercicio 2008 por la Secretaría Planeamiento. Complementariamente, determinar el estado de las rendiciones de cuentas al 05/09/08 presentadas por la citada repartición.

### ALCANCE

Las tareas se desarrollaron según lo indicado por las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público dictadas por el IETEI (Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones) y aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la Municipalidad de Rosario.

### PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Se aplicaron los procedimientos que a continuación se detallan con el objetivo de reunir elementos de juicios válidos y suficientes:

- Control de correlatividad de los actos administrativos recibidos por el Tribunal Municipal de Cuentas (Mesa de Entradas) y de los aspectos formales de los mismos.
- Lectura de Resoluciones emitidas por la Secretaría.
- Seguimiento y reclamo de actos administrativos faltantes.
- Verificación selectiva de formalidades de los actos administrativos, contratos y anexos.
- Selección de los actos administrativos (Decretos y Resoluciones) a los efectos de realizar el análisis de los mismos, verificándose el procedimiento aplicado y la documentación de respaldo.
- Pedidos de informes.
- Control de exptes. en la Dirección de Rendiciones de Cuentas.

Recibido 28/7/09 - 9:30 hs

Antonia Sampaio



### 1) INFORME DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Se procedió a la lectura de las resoluciones emitidas durante el año 2008 por la Secretaría, según el siguiente detalle:

Período analizado	01/01/2008 al 31/12/2008		
Numeración	001-022		
Resoluciones faltantes	ninguna		
Agrupamiento temático	<b>Concepto</b>	<b>Cant.</b>	<b>%</b>
	Ratificación de actas de recepción	5	22,73
	Relacionados a Personal	4	18,18
	Referidos a recursos presentados	3	13,64
	Adjudicación de Licitaciones Privadas	2	9,09
	Sumarios administrativos	2	9,09
	Actos administrativos varios	6	27,27

De dicha lectura, surgen las siguientes cuestiones a destacar:

#### Resolución N° 005 del 11/01/2008:

Mediante la misma se ratifica un “contrato de comodato de dispenser y abastecimiento de botellones de agua” celebrado entre la Municipalidad de Rosario y Suragua de Raúl Viñas.

De acuerdo al artículo 2° del contrato celebrado el 3/01/08, “*el comodante prestara el servicio... mediante la provisión sin costo alguno, durante el tiempo de vigencia del presente contrato, de cuatro equipos dispensadores frío-calor... y la provisión hasta un máximo de 45 botellones de 20 litros de agua ozonizada no gasificada por mes...*”

Por su parte, la Municipalidad de Rosario se compromete a abonar al “comodante” S 7,20 precio final por cada botellón.

- Se desprende que en realidad se trata de un contrato de suministro de botellones de agua, en el cual el proveedor entrega en comodato, sin cargo, determinada cantidad de dispenser como obligación accesoria del principal.

Atento a ello, se procedió a verificar el mecanismo utilizado para la contratación. Se visualiza que se efectuó una comparación de presupuestos solicitados a 3 proveedores de este servicio, habiendo resultado seleccionado el que presentó el precio más bajo. Puesto que el monto total del contrato no podrá exceder la suma de \$ 3.888, no surgen observaciones que realizar en este sentido.

Con respecto al mecanismo de pago, el subsecretario de Planeamiento informó que “...*las facturas mensuales del servicio son abonadas con el dinero del Plazo Fijo mensual (caja chica) y rendidas junto a los demás gastos pagados con el dinero del fondo*” (expte. 12877-T-08).



En tanto, con relación a la partida presupuestaria utilizada, informó que "esta cargado a la partida 0.04001.1.04.01.00.1.01.01.1.9.02, y que al rendir los comprobantes del Fondo Fijo se hacen los ajustes y se contabiliza cada gasto en la partida de la Unidad de organización y en el objeto que corresponda, para el servicio de agua la partida presupuestaria es la siguiente: 0.04001.1.04.01.00.1.01.01.1.9.02.01.01" (expte. 12877-T-08).

**Se observa:**

- Con respecto a la **partida presupuestaria** a la que se debe imputar el gasto, el acto administrativo no hace referencia a ello;
- El uso del término **ratifíquese** puesto que tanto el contrato como la resolución se encuentran suscriptos por el subsecretario de Planeamiento.

En este sentido, nos remitimos al Dictamen 233 de este TMC, en el cual se hizo referencia a los distintos actos que deben emitirse ante una contratación y los responsables de llevarlos a cabo, de donde "Contrato: Es un acto distinto a la adjudicación y posterior a esta, que de ser necesario, debe como principio y por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal ser efectuado por el Intendente Municipal. Ahora bien dicho funcionario a través del Decreto 1758/96 delegó en el Secretario de Área y en el Secretario de Hacienda y Economía la suscripción del mismo y por tratarse, como se expresara, de distintos actos administrativos (en sentido amplio), el Decreto 0438/98 no derogó en este aspecto el Decreto 1758/96.

Imputación presupuestaria: El reglamento de Compras establece que luego de determinado procedimiento el Secretario o Subsecretario del área a través del dictado de una Resolución procederá a la adjudicación en la cual, además de otros elementos que debe contener, debe mencionar la imputación presupuestaria a la que se imputará el gasto. En consecuencia, el Decreto 0438/98 en este aspecto derogó el Decreto 1758/96 en su art. 2do. por tratarse de idéntico contenido. Por ello se considera que no es necesario proceder luego de la suscripción de un contrato por el Secretario de Área y el Secretario de Hacienda y Economía a dictar otra Resolución que impute nuevamente, e innecesariamente la partida definitiva que ya figura en la Resolución de adjudicación. La imputación presupuestaria es competencia del Secretario de área según lo dispuesto por Decreto 438/98, configurándose en los hechos un desgaste de procedimientos administrativos ante una reiteración, por Resolución de una imputación contable ya configurada.

Esto conlleva necesariamente a analizar el término **ratificación** utilizado en las Resoluciones o Decretos que a la vez imputan nuevamente la partida presupuestaria, es decir al acto por el cual se ratifican contratos. Puede observarse en la mayoría de los supuestos que después de la celebración de un contrato por el/los funcionario/s competente/s (sea por el Secretario del Área y Secretario de Hacienda y Economía o por el Intendente Municipal), se procede por Resolución o Decreto a ratificar el contrato por el/los mismo/s funcionario/s que lo suscribieron.

La ratificación es un medio de saneamiento del acto administrativo anulable. Por ella el órgano superior, cuando el acto ha sido emitido con incompetencia en razón del grado y la avocación, delegación o sustitución son procedentes, subsana un vicio. Es un medio de saneamiento solo posible respecto del vicio de incompetencia en razón del grado. En la mayoría de los supuestos observados por este Organismo, los funcionarios competentes



**Municipalidad de Rosario**  
**Tribunal Municipal de Cuentas**

ES COPIA

4

*ratifican sus propios actos o el Intendente ratifica actos cuya delegación de facultades fue otorgada expresamente, por lo que resulta innecesario esta ratificación, por no corresponder... ”.*

Decreto N° 1791 del 20/08/2008

Mediante dicho acto administrativo se ratifica un convenio en el marco del Fondo de Preservación Urbanística a los fines de solventar una política de defensa del patrimonio urbano, arquitectónico e histórico de la ciudad del inmueble ubicado en calle San Martín 702/ 714/ 724, incluido en el Catálogo de Edificios y Sitios de Interés Municipal con un grado de protección 2b), aprobado por Ordenanza 7156, luego modificada por la N° 8245, que mantiene el citado inmueble en el inventario.

De acuerdo al artículo 2° del convenio, “la Municipalidad” le otorgará a “el propietario” “\$ 148.055,60 para la financiación de parte de las obras a realizar en la fachada del inmueble mencionado precedentemente que será entregado al finalizar las obras, previa verificación, por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio dependiente de la Secretaría de Planeamiento, del cumplimiento de las tareas detalladas en el Anexo 1 y con cargo de rendición de cuentas de acuerdo a lo que establezca la Municipalidad. El resto de las obras deberá ser solventado por el Propietario”.

Según la cláusula 5ª las obras deberían “concluirse en un plazo de 240 días desde la sanción del Decreto”. Con respecto a la realización de las obras “el propietario es quien contrata con la empresa que realiza la obra quedando excluida la Municipalidad de toda responsabilidad respecto a las relaciones que surjan entre el propietario y la empresa” (cláusula 8ª). Por su parte, el Anexo 1 indica que la obra es por la restauración de fachada y enumera las tareas a realizar.

De acuerdo a la información remitida por la Secretaría, “los subsidios...se otorgarán exclusivamente para la rehabilitación integral de fachadas. No se subsidiarán partes o tramos de fachada ni se considerarán proyectos de intervención interior” (a fs. 2 del expte. 42556-T-08).

Asimismo, se informa que “el programa subsidia un porcentaje del presupuesto menor y lo hace efectivo sólo al finalizarse las obras, cuando a través de las sucesivas inspecciones se ha verificado el correcto cumplimiento del listado de tareas y una vez que el propietario ha presentado las facturas correspondientes”, y que “el inmueble motivo de las actuaciones...se incluyó en la categoría “A” que corresponde a Obras Singulares y le asignó un grado de protección 2 b” (a fs. 10 del expte. 42556-T-08).

De acuerdo a la Ordenanza 8245, del 6/03/2008, el grado de protección dispuesto para el inmueble en función de su valor patrimonial es “Protección directa parcial (sobre parte del objeto)... 2b. Edificios o conjunto de edificios autónomos sujetos a preservación de los envolventes, previéndose la revalorización de fachadas por medio de intervenciones mixtas, restauración de elementos ornamentales o compositivos, transformación de carpinterías y ampliación de vanos e incorporación de nuevos elementos. Se permite la reestructuración interior. En caso de edificios colectivos, la modificación deberá plantearse con un criterio de integración y respeto de todas las unidades que componen el proyecto original.”



ES COPIA

Como surge de la documentación compulsada en la Dirección de Rendiciones de Cuentas, y como se adjunta en los papeles de trabajo, el 10/06/09 la Directora del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio elevó al Director de Contabilidad una nota solicitando "la liquidación y pago del subsidio... por un total de \$ 148.055,60, habiéndose cumplimentado todas las tareas exigidas por el Programa", lo que representa el 39,02% del gasto de la obra neto de iva.

El 16/06/09, se verificó la afectación definitiva N° 787926 por el importe rendido a la partida 1.04.05.00.2.01.03.4.1.05.01.03.99-Subsidios varios.

A fin de efectuar los controles precedentes se aplicaron los siguientes procedimientos:

- ✓ Análisis de la normativa vigente;
- ✓ Verificación del cumplimiento de las formalidades de los comprobantes de pago presentados en la rendición de cuentas: aspectos formales, inscripción del proveedor ante la AFIP y CAI;
- ✓ Visita al inmueble donde se llevaron a cabo las obras;
- ✓ Visualización del certificado de finalización de las obras emitido por la Secretaría de Planeamiento.

Se reitera lo observado en la Resolución N° 005/08 con respecto al uso del término **ratifíquese** puesto que el convenio fue suscripto por el Intendente y los Secretarios de Planeamiento, Gobierno, Hacienda y Economía.

## 2) INFORME DE RENDICIONES DE CUENTAS

De acuerdo a la información recibida de la Dirección de Rendiciones de Cuentas, el siguiente es el Listado de saldos por ficha emitido por sistema al 05/09/08:

Ficha y ejercicio	Prov.	Partida	Pagado	Rendido	Saldo	Aprobado
2964/2006	700077	1.04.1.01.01	135.000,00	135.000,00 (1)	0,00	0,00
3133/2007	700077	1.04.1.01.01	157.393,28	157.393,28 (2)	0,00	0,00
3249/2008	700077	1.04.1.01.01	96.000,00	57.176,46 (3)	38.823,54	0,00

(1) La ficha N° 2964/2006 corresponde al expte. N° 47337/06 que se liquidó mediante Orden de Pago mensual, de enero a diciembre del año 2006 por \$ 10.000 mensuales cada una. De las rendiciones de cuentas presentadas surge un reintegro por \$ 1.025,08, el 17/04/2007.

(2) La ficha N° 3133/2007 corresponde al expte. N° 43213/07 que se liquidó mediante Orden de Pago de fondos mensual, de enero a diciembre del año 2007 por \$ 12.000 mensuales cada una, y el expte. N° 13756/07 a través del cual se emitió la OPF N° 93, totalizando \$ 157.393,18. De las rendiciones de cuentas presentadas surge un reintegro por \$ 12.419,82, el 1/04/2008.



**Municipalidad de Rosario**  
**Tribunal Municipal de Cuentas**

ES COPIA

6

- (3) La ficha N° 3249/08 corresponde al expte. N° 45412/08 que se liquidó mediante Orden de Pago de fondos mensual por \$ 12.000 mensuales cada una. A la fecha de corte, los totales asignados ascendían a \$96.000.

De lo expuesto con respecto a las **rendiciones de cuentas** por fondos recibidos, al momento de los controles, se verifica un atraso en su revisión por parte del área responsable.

**Tribunal Municipal de Cuentas, Rosario, 27 de julio de 2009**

Dr. C.P.N. EFRÉN JOSÉ VERA  
Vocal  
Tribunal Municipal de Cuentas  
Municipalidad de Rosario

Dra. MARÍA INES VELAZQUEZ  
Presidente  
Tribunal Municipal de Cuentas  
Municipalidad de Rosario

Dr. C.P.N. ARGENTINO U. CANCELLIERI  
VOCAL  
TRIBUNAL MUNICIPAL DE CUENTAS  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

